

# **Reglamento General e Instructivo Para Alumnos del Instituto Tecnológico Superior de Jerez**

VERSION 1.0

## **CONTENIDO**

### **PRESENTACIÓN**

- CAPITULO I DE LOS ANTECEDENTES ACADÉMICOS**
- CAPITULO II DE LOS ALUMNOS DEL SISTEMA ESCOLARIZADO**
- CAPITULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS**
- CAPITULO IV DE LAS SANCIONES Y BAJAS**
- CAPITULO V DE LA TERMINACIÓN DE LA ESCOLARIDAD**
- CAPITULO VI DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL**
- CAPITULO VII DE LA INFORMACIÓN**
- CAPITULO VIII DE USO DE LOS VEHÍCULOS OFICIALES**
- CAPITULO IX DE LA ACREDITACIÓN**
- CAPITULO X DE LAS BAJAS Y MODIFICACIONES DE INSCRIPCIÓN**
- CAPITULO XI DE LAS BAJAS DEFINITIVAS**
- CAPITULO XII DE LA CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS**
- CAPITULO XIII DE LA ESPECIALIDAD**
- CAPITULO XIV SERVICIOS ESCOLARES**
- CAPITULO XV MANEJO DE RETÍCULAS**
- CAPITULO XVI TRANSITORIOS**

## PRESENTACIÓN

EL PRESENTE REGLAMENTO E INSTRUCTIVO ESTA BASADO EN EL INSTRUCTIVO DE SERVICIOS ESCOLARES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTITUTOS TECNOLÓGICOS Y EN EL DOCUMENTO NORMATIVO PARA LA ACREDITACIÓN DE ASIGNATURAS, VERSIÓN 1.0, PLANES DE ESTUDIO 2009-2010.

TIENE COMO FINALIDAD PROPORCIONAR AL ESTUDIANTE NORMAS, PROCEDIMIENTOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE DEBE MANEJAR EN EL TRANCURSO DE SU CARRERA EN ESTE INSTITUTO.

POR ELLO DEBEN LEERLO CON SUMA ATENCIÓN, A EFECTO DE QUE NO SOLAMENTE CONOZCA SUS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES, SINO TAMBIÉN SUS DERECHOS Y POSIBILIDADES.

EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ESCOLARES DE ESTE INSTITUTO ESTA EMPEÑADO EN COADYUVAR QUE NUESTROS EDUCANDOS OBTENGAN EL NIVEL ACADÉMICO QUE LES PERMITA INCURSIONAR EXITOSAMENTE EN SU CARRERA PROFESIONAL; POR LO QUE SE VIGILARA LA DEBIDA OBSERVANCIA DEL PRESENTE REGLAMENTO E INSTRUCTIVO POR PARTE DE TODAS LAS INSTANCIAS QUE EN EL INTERVIENEN, ELLO SIN DUDA REDUNDARA EN BENEFICIO DE NUESTRA COMUNIDAD ESTUDIANTIL Y EN GENERAL DE LA EDUCACIÓN EN MÉXICO.

DESEAMOS EL MAYOR DE LOS ÉXITOS Y LA MEJOR CONSECUCCIÓN DE LAS METAS ESTABLECIDAS A TODO EL ALUMNADO DEL INSTITUTO.

## **CAPITULO I**

### **DE LOS ANTECEDENTES ACADÉMICOS**

**ARTÍCULO 1.-** TODO ASPIRANTE A INGRESAR AL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE JEREZ, DEBE OBSERVAR Y RESPETAR LA PROGRAMACIÓN DE EVENTOS PUBLICADA POR EL PROPIO INSTITUTO A TRAVÉS DE SU CALENDARIO ESCOLAR.

**ARTÍCULO 2.-** PARA INICIAR LOS ESTUDIOS DE LAS CARRERAS PROFESIONALES AL NIVEL DE LICENCIATURA, LOS ASPIRANTES DEBERÁN HABER TERMINADO ÍNTEGRAMENTE EL BACHILLERATO EQUIVALENTE.

**ARTÍCULO 3.-** EL ASPIRANTE A PRIMERA INSCRIPCIÓN DEBERÁ ACREDITAR SUS ANTECEDENTES ACADÉMICOS CON DOCUMENTOS FIDEDIGNOS Y LEGALIZADOS ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, SI CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCIÓN NO SE ENTREGA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA, SERÁ CANCELADA Y LOS CRÉDITOS ACADÉMICOS QUE HUBIERA LOGRADO EL INTERESADO SERÁN ANULADOS.

## **CAPITULO II**

### **DE LOS ALUMNOS DEL SISTEMA ESCOLARIZADO**

**ARTÍCULO 4.-** ADEMÁS DE LOS ANTECEDENTES ACADÉMICOS QUE SE MENCIONAN EN EL CAPITULO ANTERIOR, LOS ASPIRANTES A INSCRIPCIÓN EN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE JEREZ, DEBERÁN SATISFACER LOS DOCUMENTOS REQUISITADOS , ASÍ COMO CUBRIR LAS CUOTAS DE INSCRIPCIÓN VIGENTES.

**ARTÍCULO 5.-** LOS ASPIRANTES A PRIMER INGRESO EN EL NIVEL DE LICENCIATURA SUSTENTARAN EXÁMENES DE ADMISIÓN CUYAS MODALIDADES, CONTENIDO Y EXTENSIÓN AUTORICE LA DIRECCIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE JEREZ, DICHS EXÁMENES SERÁN APLICADOS EN EL MISMO INSTITUTO PARA PRESELECCIONAR A LOS ALUMNOS DE NUEVO INGRESO, LAS DECISIONES EN LA SELECCIÓN EFECTUADA POR EL INSTITUTO SERÁN INAPELABLES Y DE COMPETENCIA EXCLUSIVA DEL MISMO.

**ARTÍCULO 6.-** EL ASPIRANTE QUE HABIENDO SATISFECHO LOS REQUISITOS PREVIOS RESULTE SELECCIONADO, TENDRÁ DERECHO A INSCRIPCIÓN EN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE JEREZ; LA INSCRIPCIÓN SE TRAMITARA EN EL PROPIO INSTITUTO, EN EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ESCOLARES.

**ARTÍCULO 7.-** EN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE JEREZ EXISTEN LOS SISTEMAS DE ALUMNOS ESCOLARIZADOS Y SEMIESCOLARIZADOS.

**ARTÍCULO 8.-** TENDRÁ CARÁCTER DE ALUMNO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE JEREZ, EL ALUMNO QUE HAYA CUBIERTO ÍNTEGRAMENTE LOS REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN, Y TENGA VIGENTE SU REGISTRO EN EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ESCOLARES DEL MISMO INSTITUTO.

## CAPITULO III

### **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS**

**ARTÍCULO 9.-** TODOS LOS ALUMNOS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE JEREZ GOZARAN, SIN DISTINCIÓN, DE LA MISMA LIBERTAD Y TENDRÁN LOS MISMOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

**ARTÍCULO 10.-** SON DERECHOS DE LOS ALUMNOS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE JEREZ:

1. RECIBIR EN IGUALDAD DE CONDICIONES PARA TODOS, LA ENSEÑANZA QUE OFRECE EL INSTITUTO, DENTRO DEL NIVEL EDUCATIVO AL QUE PERTENECE.
2. RECIBIR LA DOCUMENTACIÓN QUE LO IDENTIFIQUE COMO ALUMNO ESCOLARIZADO Y LAS CONSTANCIAS DE LA ESCOLARIDAD QUE HAYA ACREDITADO EN CADA PERIODO.
3. RECIBIR ASESORÍA EN LA PLANEACIÓN DE SU TRABAJO ACADÉMICO.
4. RECIBIR SI ASÍ LO SOLICITA, ORIENTACIÓN EN SUS PROBLEMAS ACADÉMICOS Y PERSONALES.
5. RECIBIR UN TRATO RESPETUOSO DEL PERSONAL DEL INSTITUTO.
6. RECIBIR LA INDUCCIÓN NECESARIA CON REFERENCIA A LOS DIFERENTES DEPARTAMENTOS DE LA INSTITUCIÓN CON LOS QUE TENDRÁ RELACIÓN.
7. CUANDO EL DESEMPEÑO ACADÉMICO SEA EJEMPLAR, RECIBIR LOS ESTÍMULOS Y PREMIOS CORRESPONDIENTES.
8. REPRESENTAR AL INSTITUTO EN LOS EVENTOS ACADÉMICOS, DEPORTIVOS Y CULTURALES QUE SE ORGANICEN DENTRO O FUERA DEL INSTITUTO, PREVIA SELECCIÓN.
9. PERTENECER Y PARTICIPAR EN LAS ORGANIZACIONES ACADÉMICAS, DEPORTIVAS Y CULTURALES ESTUDIANTILES DEL INSTITUTO.

**ARTÍCULO 11.-** LOS ESTÍMULOS Y PREMIOS PUEDEN CONSISTIR EN EL OTORGAMIENTO DE DIPLOMAS, MEDALLAS, MENCIONES HONORÍFICAS Y COMISIONES DISTINGUIDAS, INSCRIPCIONES EN CUADROS DE HONOR Y OTRAS DISTINCIONES SEMEJANTES.

**ARTÍCULO 12.-** TODOS LOS ALUMNOS TIENEN LIBERTAD DE EXPRESIÓN ORAL, ESCRITA O POR CUALQUIER OTRO MEDIO, SIEMPRE QUE SE RESPETE LA MORAL, EL ORDEN, LOS DERECHOS DE TERCEROS, LOS PRINCIPIOS Y REGLAMENTOS DEL INSTITUTO Y NO SE ENTORPEZCA SU BUENA MARCHA.

**ARTÍCULO 13.-** EN EL SALÓN DE CLASE, EL ALUMNO PUEDE MANTENER OPINIONES O PUNTOS DE VISTA DISTINTOS A LOS DEL PROFESOR, SIEMPRE Y CUANDO SEAN EXPRESADOS CON EL DEBIDO FUNDAMENTO, EL ORDEN, LA CONSIDERACIÓN Y EL RESPETO QUE MERECE LA CÁTEDRA, EL PROFESOR Y SUS CONDÍSCIPULOS.

**ARTÍCULO 14.-** TODOS LOS ALUMNOS TIENEN DERECHO A DIFUNDIR SUS IDEAS EN BOLETINES, PERIÓDICOS, REPRESENTACIONES ESCÉNICAS, ETC., SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLA CON LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO DE ESTE REGLAMENTO Y SE DEN A CONOCER EN LA PUBLICACIÓN O REPRESENTACIÓN MISMA, LOS NOMBRES DE LOS ALUMNOS RESPONSABLES DE LAS MISMAS.

**ARTÍCULO 15.-** LOS ALUMNOS PODRÁN ORGANIZAR SEMINARIOS, CONFERENCIAS U OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON SU FORMACIÓN, BAJO LA COORDINACIÓN DE LAS JEFATURAS DE LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS RESPECTIVOS POR CARRERA, LOS ORGANIZADORES DE ESTE

TIPO DE EVENTOS TENDRÁN LA RESPONSABILIDAD DE QUE ESTOS SE CONDUZCAN DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO POR EL ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO DE ESTE REGLAMENTO.

**ARTÍCULO 16.-** CUANDO LOS ALUMNOS, POR MEDIOS LEGALES, HAYAN OBTENIDO RECURSOS FINANCIEROS PARA LOGRAR ALGÚN FIN ACADÉMICO O DE MEJORAS AL INSTITUTO, Y SI LA ADMINISTRACIÓN CUSTODIA DICHOS RECURSOS, LOS ALUMNOS TENDRÁN DERECHO A RECIBIR INFORMES SOBRE EL ESTADO QUE GUARDEN LOS MENCIONADOS RECURSOS.

**ARTÍCULO 17.-** SON OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE JEREZ:

1. ACATAR Y CUMPLIR LOS REGLAMENTOS E INSTRUCTIVOS QUE RIGEN SU CONDICIÓN DE ALUMNOS.
2. ASISTIR CON REGULARIDAD Y PUNTUALIDAD A LAS ACTIVIDADES QUE REQUIERE EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN EDUCATIVO AL QUE ESTÁN SUJETOS.
3. GUARDAR CONSIDERACIÓN Y RESPETO A LOS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS, MAESTROS Y CONDÍSCIPULOS DEL INSTITUTO DENTRO Y FUERA DEL PLANTEL.
4. HACER BUEN USO DE LOS EDIFICIOS, MOBILIARIO, MATERIAL DIDÁCTICO, EQUIPOS, LIBROS Y DEMÁS BIENES DEL INSTITUTO, COADYUVAR A SU CONSERVACIÓN Y LIMPIEZA.
5. IDENTIFICARSE, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE SU CREDENCIAL DE ALUMNO, CUANDO SE LO REQUIERA CUALQUIER AUTORIDAD DEL INSTITUTO.
6. RECABAR LA AUTORIZACIÓN PERTINENTE ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE EN EL CASO DE QUE POR CUALQUIER MOTIVO REQUIERAN HACER USO DE ALGÚN BIEN DEL INSTITUTO.
7. REPARAR LOS DAÑOS QUE POR NEGLIGENCIA O DOLO HAYA OCASIONADO A LOS BIENES DE LA INSTITUCIÓN.
8. PRESERVAR Y REFORZAR EL PRESTIGIO Y BUEN NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN A TRAVÉS DE SU PARTICIPACIÓN EN LAS ACTIVIDADES QUE PROMUEVA EL PLANTEL, Y POR ESTE MEDIO EL DEL SUBSISTEMA NACIONAL DE INSTITUTOS TECNOLÓGICOS.

## CAPITULO IV

### DE LAS SANCIONES Y BAJAS

**ARTICULO 18.-** TODA VIOLACIÓN DE LOS PRECEPTOS DE ESTE REGLAMENTO, SERÁ MOTIVO DE UNA SANCIÓN QUE CORRESPONDA A LA GRAVEDAD DE LA FALTA, YA SEA ESTA DE CARÁCTER INDIVIDUAL O COLECTIVO.

**ARTÍCULO 19.-** LAS FALTAS A LAS QUE SERÁN APLICABLES LAS SANCIONES SON:

1. LAS QUE LESIONEN EL BUEN NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN.
2. LAS VEJACIONES O MALOS TRATOS QUE UNOS ALUMNOS CAUSEN A OTROS.
3. LA DESOBEDIENCIA O FALTA DE RESPETO AL PERSONAL DEL INSTITUTO.
4. LA REALIZACIÓN DE ACTOS QUE COMPROMETAN LAS ACTIVIDADES DOCENTES.

5. LA ALTERACIÓN O SUSTRACCIÓN DE DOCUMENTOS OFICIALES.
6. LA SUPLANTACIÓN DE PERSONAS.
7. LA SUSTRACCIÓN O DETERIORO DE LOS BIENES PERTENECIENTES AL INSTITUTO.
8. LOS ACTOS CONTRARIOS A LA MORAL.
9. COMER O FUMAR EN AULAS.
10. LA PRÁCTICA DE JUEGOS DE AZAR DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO.
11. PRESENTARSE A LA INSTITUCIÓN EN ESTADO INCONVENIENTE O CON ALIENTO ALCOHÓLICO.
12. LA DROGADICCIÓN Y EL ALCOHOLISMO.
13. LA PORTACIÓN O USO DE CUALQUIER ARMA DENTRO DE LA INSTITUCIÓN.
14. LA COACCIÓN MORAL O FÍSICA QUE UNOS ALUMNOS EJERZAN SOBRE OTROS.
15. SER PORTADORES O INSTRUMENTOS DE CORRIENTES POLÍTICAS AJENAS A LA BUENA MARCHA ACADÉMICA DE LA INSTITUCIÓN.
16. CAUSAR DAÑOS O PERJUICIOS A LOS BIENES DEL PERSONAL Y DEL ALUMNADO DE LA INSTITUCIÓN.
17. LAS FALTAS COLECTIVAS DE DISCIPLINA O ASISTENCIA.
18. EL PROCEDIMIENTO FRAUDULENTO DURANTE LOS EXÁMENES DE CUALQUIER TIPO.
19. CAUSAR DAÑOS O PERJUICIOS A LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE LA INSTITUCIÓN O APODERARSE DE LOS MISMOS.
20. HACER CUALQUIER TIPO DE NOVATADA A LOS ALUMNOS DE NUEVO INGRESO.

**ARTÍCULO 20.-** LAS SANCIONES A QUE ESTÁN SUJETOS LOS ALUMNOS, SEGÚN LA GRAVEDAD DE LA FALTA QUE COMETAN, SON:

- A) SE RECOGERÁ EL EXAMEN Y SE CONSIDERARA ANULADO, REPORTÁNDOSE CON CALIFICACIÓN NO APROBATORIA.
- B) AMONESTACIÓN PRIVADA.
- C) ANOTACIÓN DE LA FALTA EN EL EXPEDIENTE DEL ALUMNO CON AVISO AL PADRE O TUTOR.
- D) SUSPENSIÓN DE DERECHOS ESTUDIANTILES HASTA POR UNA SEMANA, ANOTACIÓN EN EL EXPEDIENTE DEL ALUMNO Y AVISO AL PADRE O TUTOR.
- E) SUSPENSIÓN DEFINITIVA, CONSERVANDO EL ALUMNO ÚNICAMENTE EL DERECHO A PRESENTAR EXAMEN ESPECIAL, O A LA REPETICIÓN DE LA ASIGNATURA EN EL PERIODO ESCOLAR SIGUIENTE A LA SANCIÓN.
- F) SUSPENSIÓN DE DERECHOS ESTUDIANTILES HASTA POR QUINCE DÍAS CON LA ANOTACIÓN EN EL EXPEDIENTE DEL ALUMNO Y AVISO AL PADRE O TUTOR.
- G) REPOSICIÓN O PAGO DE BIENES DESTRUIDOS O DETERIORADOS.
- H) SUSPENSIÓN DE DERECHOS ESTUDIANTILES POR UN SEMESTRE
- I) SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE SUS DERECHOS EN EL PLANTEL.
- J) SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE SUS DERECHOS EN EL SUBSISTEMA NACIONAL DE INSTITUTOS TECNOLÓGICOS.

**ARTÍCULO 21.-** LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN LOS INCISOS C) AL I), DEL ARTICULO ANTERIOR SON APLICABLES ÚNICAMENTE POR EL DIRECTOR DEL INSTITUTO, RATIFICÁNDOLO EN ULTIMA INSTANCIA LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTITUTOS TECNOLÓGICOS, CUANDO SE TRATE DE FALTAS O DE LA COMISIÓN DE UN DELITO INTENCIONAL DENTRO DEL PLANTEL QUE AMERITE LA IMPOSICIÓN DE LA PENA A QUE SE REFIERE EL INCISO J), EL DIRECTOR DEL PLANTEL TURNARA EL EXPEDIENTE COMPLETO A LA DIRECCIÓN GENERAL, LA QUE A SU VEZ PODRÁ SOMETERLO A UNA COMISIÓN DE HONOR, PARA EL DICTAMEN DE LA SANCIÓN HA QUE SE HAYA HECHO ACREEDOR EL RESPONSABLE, LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN LA ORDENARA EL DIRECTOR GENERAL.

**ARTÍCULO 22.-** EL ALUMNO DE LA INSTITUCIÓN O EL SOLICITANTE DE INSCRIPCIÓN QUE COMETA UN ACTO COMPROBADO DE VIOLENCIA QUE IMPLIQUE ABUSO EN LA PERSONA DE OTRO O DE SUS PROPIEDADES, PERDERÁ LA INSCRIPCIÓN SI SE TRATA DE UN ALUMNO Y NO LA OBTENDRÁ SI SE TRATA DE UN SOLICITANTE.

**ARTÍCULO 23.-** EL DOCUMENTO NORMATIVO PARA LA ACREDITACIÓN DE ASIGNATURAS SE UTILIZARÁ PARA DETERMINAR SI EXISTEN CAUSAS DE CARÁCTER ACADÉMICO QUE AMERITEN LA BAJA TEMPORAL O DEFINITIVA DEL ALUMNO.

**ARTÍCULO 24.-** PROCEDE LA BAJA TEMPORAL DE UN ALUMNO CON DERECHO A UNA NUEVA REINSCRIPCIÓN, HASTA POR TRES OCASIONES, ÚNICAMENTE EN CONDICIONES SIGUIENTES:

**ARTÍCULO 25.-** TODA BAJA TEMPORAL O DEFINITIVA DEL ALUMNO DEBERÁ SER COMUNICADA POR ESCRITO AL ALUMNO.

**ARTÍCULO 26.-** LAS BAJAS TEMPORALES, (TRES COMO MÁXIMO), TENDRÁN UNA DURACIÓN DE UN PERIODO ESCOLAR, DEBIENDO EL ALUMNO REINSCRIBIRSE O RENOVAR LA BAJA EN EL PERIODO SIGUIENTE A EFECTO DE NO SER DADO DE BAJA DEFINITIVA.

**ARTÍCULO 27.-** CUANDO FUERA DE LA INSTITUCIÓN EL ALUMNO INCURRA EN ACTOS QUE MENOSCABEN EL PRESTIGIO DE LA INSTITUCIÓN, QUEDA A DISCRECIÓN DEL DIRECTOR DE LA MISMA APLICAR LA SANCIÓN QUE CORRESPONDA CONFORME A LOS ARTÍCULOS DE ESTE REGLAMENTO.

**ARTÍCULO 28.-** EN LOS CASOS O DELITOS QUE OCURRAN DENTRO DEL INSTITUTO Y QUE CAIGAN BAJO LA SANCIÓN DE LOS CÓDIGOS CIVILES, LA DIRECCIÓN DEL PLANTEL LEVANTARA LAS ACTAS CORRESPONDIENTES Y LAS TURNARA A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, INDEPENDIEMENTE DE LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN REGLAMENTARIA QUE CORRESPONDA.

## **CAPITULO V**

### **DE LA TERMINACIÓN DE LA ESCOLARIDAD**

**ARTÍCULO 29.-** LA REINSCRIPCIÓN DE UN ALUMNO DEBE RENOVARSE EN CADA PERIODO LECTIVO (SEMESTRALMENTE) HASTA LA TERMINACIÓN DE SUS ESTUDIOS, DENTRO DE LOS TÉRMINOS Y BAJO LAS CONDICIONES QUE ESPECIFIQUE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO Y LOS INSTRUCTIVOS VIGENTES.

**ARTÍCULO 30.-** LA CONDICIÓN DE ALUMNO SE PIERDE POR LAS CAUSAS SIGUIENTES:

1. POR HABER SIDO DADO DE BAJA DEFINITIVA.
2. POR INTERRUMPIR SUS ESTUDIOS (BAJA TEMPORAL).
3. POR NO CONCLUIR SUS ESTUDIOS DENTRO DE LOS TÉRMINOS QUE MARCA EL DOCUMENTO NORMATIVO PARA LA ACREDITACIÓN DE ASIGNATURAS.

4. POR ACUERDO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, DICTADO A INSTANCIAS DEL PERSONAL DIRECTIVO DEL INSTITUTO, COMO CONSECUENCIA DE ACCIONES QUE MENOSCABEN LA DISCIPLINA O PRESTIGIO DEL MISMO.
5. POR HABER CUMPLIDO SATISFACTORIAMENTE CON LOS REQUISITOS DEL PLAN DE ESTUDIOS DE LA CARRERA Y POR LO TANTO, HABER EGRESADO.

## CAPITULO VI

### DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

**ARTICULO 31.-** TODOS LOS ALUMNOS TIENEN DERECHO A ASOCIARSE O REUNIRSE LIBREMENTE SIEMPRE Y CUANDO NO CONTRAVENGAN LOS PRINCIPIOS O REGLAMENTOS DEL SUBSISTEMA NACIONAL DE INSTITUTOS TECNOLÓGICOS O PERTURBEN EL ORDEN IMPIDIENDO U OBSTACULIZANDO LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS O ADMINISTRATIVAS.

**ARTÍCULO 32.-** EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE JEREZ RECONOCERÁ COMO REPRESENTATIVA DEL ALUMNO A AQUELLA ASOCIACIÓN ESTUDIANTIL QUE REÚNA LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- A) ESTA INTEGRADA POR LA MAYORÍA DE LOS ALUMNOS DEL TOTAL DE CARRERAS QUE SE OFREZCAN EN EL INSTITUTO.
- B) TENGA ESTABLECIDO EN SUS ESTATUTOS UNA FORMA DEMOCRÁTICA PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE SUS ÓRGANOS DE GOBIERNO.
- C) ESTE COORDINADA Y DIRIGIDA EXCLUSIVAMENTE POR ALUMNOS DEL PROPIO INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE JEREZ.
- D) ESTE ABIERTA Y SIN DISCRIMINACIÓN A TODOS LOS ALUMNOS, SIEMPRE Y CUANDO SEAN ALUMNOS REGULARES.
- E) SUS ESTATUTOS ESTÉN ACORDES CON LOS PRINCIPIOS, FINES Y REGLAMENTOS DEL SUBSISTEMA NACIONAL DE INSTITUTOS TECNOLÓGICOS.

**ARTÍCULO 33.-** NINGUNA AUTORIDAD DEL INSTITUTO O DE LA DIRECCIÓN GENERAL FORMARA O DISOLVERÁ A LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL QUE LEGALMENTE SE HAYA CONSTITUIDO, DE ACUERDO CON SUS ESTATUTOS, YA QUE SOLAMENTE LA BASE ESTUDIANTIL TIENE ESA FACULTAD.

## CAPITULO VII

### DE LA INFORMACIÓN

**ARTÍCULO 34.-** TODOS LOS ALUMNOS TENDRÁN ACCESO A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LEYES, REGLAMENTOS, ESTATUTOS E INSTRUCTIVOS QUE TENGAN RELACIÓN CON LA INSTITUCIÓN Y EL PROCESO DE ENSEÑANZA APRENDIZAJE.

**ARTÍCULO 35.-** LA INFORMACIÓN QUE LLEGUE A LA INSTITUCIÓN SOBRE BECAS, CURSOS O DE CARÁCTER GENERAL DE ORGANIZACIONES EDUCATIVAS Y OTRAS QUE SEAN DE INTERÉS ESTUDIANTIL, SERÁ EXPUESTA EN LUGARES DETERMINADOS Y VISIBLES.

## CAPITULO VIII

### DE USO DE LOS VEHÍCULOS OFICIALES

**ARTÍCULO 36.-** EL USO DE LOS VEHÍCULOS OFICIALES PROPIEDAD DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE JEREZ SERÁ:

1. PARA VIAJES DE PRACTICAS O ESTUDIOS.
2. PARA VIAJES A EVENTOS DEPORTIVOS.
3. PARA ASUNTOS OFICIALES.

**ARTÍCULO 37.-** EL OBJETIVO DE LOS VIAJES DE PRACTICAS O ESTUDIOS ES PROPORCIONAR AL ALUMNO LA OBSERVACIÓN DE UN ÁREA O PROCESO PRODUCTIVO EN PLANTA QUE LE REFUERCE SUS CONOCIMIENTOS TEÓRICOS Y LE PERMITA IDENTIFICAR LAS OPORTUNIDADES DE TRABAJO QUE LE OFRECE SU CARRERA.

**ARTÍCULO 38.-** LOS VIAJES O PRACTICAS DE ESTUDIOS SERÁN PROGRAMADOS Y AUTORIZADOS POR EL SUBDIRECTOR ACADÉMICO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL PLAN DE VISITAS QUE, AL PRINCIPIO DEL SEMESTRE, HAYA RECIBIDO DE PARTE DE LA ACADEMIA CORRESPONDIENTE, DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO.

**ARTÍCULO 39.-** LOS VEHÍCULOS OFICIALES PODRÁN SER USADOS PARA TRANSPORTAR A LOS ESTUDIANTES, PROFESORES O PERSONAL ADMINISTRATIVO A LOS EVENTOS DEPORTIVOS, CULTURALES U OFICIALES A QUE HAYA LUGAR PREVIA AUTORIZACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.

**ARTÍCULO 40.-** NINGÚN ALUMNO O PERSONAL DEL INSTITUTO PODRÁ HACER USO DE LOS VEHÍCULOS SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE LOS MISMOS.

**ARTÍCULO 41.-** TODO VEHÍCULO DEL INSTITUTO SERÁ USADO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA CUMPLIR EL OBJETIVO PARA EL QUE FUE ORIGINALMENTE AUTORIZADO Y POR NINGUNA RAZÓN DEBE SER USADO PARA FINES DIFERENTES A LO CONVENIDO, SE GIRA UN OFICIO DE COMISIÓN Y SE CONTROLA EL KILOMETRAJE DEL VEHÍCULO.

**ARTÍCULO 42.-** LOS ALUMNOS QUE REALICEN VIAJES EN LOS VEHÍCULOS OFICIALES TENDRÁN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- A) CONSERVAR EN BUEN ESTADO LOS VEHÍCULOS EN QUE VIAJAN.
- B) GUARDAR RESPETO AL MAESTRO, CONDÍSCIPULOS, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS QUE LES ACOMPAÑAN EN EL VIAJE.
- C) POR NINGÚN CONCEPTO TOMAR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL INTERIOR DEL VEHÍCULO.
- D) GUARDAR LA DEBIDA POSTURA EN EL LUGAR AL QUE ASISTEN.

**ARTÍCULO 43.-** QUEDA PROHIBIDO A LOS ALUMNOS USAR EL VEHÍCULO COMO DORMITORIO EN LOS LUGARES DESTINO.

## **CAPITULO IX**

### **DE LA ACREDITACIÓN**

**ARTÍCULO 44.-** LA ACREDITACIÓN ES LA CERTIFICACIÓN OFICIAL DE LOS CONOCIMIENTOS NECESARIOS Y SUFICIENTES DEFINIDOS EN EL PROGRAMA DE UNA ASIGNATURA, QUE PERMITE LA PROMOCIÓN CURRICULAR O ACCEDER A OTROS NIVELES DE ESCOLARIDAD. LA ACREDITACIÓN DE UNA ASIGNATURA ES LA FORMA EN LA QUE SE CONFIRMA QUE EL ESTUDIANTE POSEE LAS COMPETENCIAS QUE ESTAN DEFINIDAS EN UNA ASIGNATURA O PROGRAMA DE ESTUDIO Y QUE SON NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DEL PERFIL DE EGRESO.

**ARTÍCULO 45.-** PARA QUE SE ACREDITE UNA ASIGNATURA ES INDISPENSABLE QUE SE APRUEBE EL 100% DE LAS COMPETENCIAS ESPECÍFICAS ESTABLECIDAS EN EL PROGRAMA DE ESTUDIO

**ARTÍCULO 46.-** CUANDO UNA ASIGNATURA ES CURSADA POR PRIMERA VEZ SE LE DENOMINA CURSO ORDINARIO.

**ARTÍCULO 47.-** CUANDO UNA ASIGNATURA NO ES ACREDITADA EN UN CURSO ORDINARIO Y ES CURSADA POR SEGUNDA VEZ, SE DENOMINA COMO CURSO DE REPETICIÓN.

**ARTÍCULO 48.-** LA ESCALA DE VALORACIÓN ES DE 0 (cero) a 100 (cien) EN CUALQUIER OPORTUNIDAD DE EVALUACIÓN QUE SE CONSIDERE EN ESTE REGLAMENTO Y LA VALORACIÓN MÍNIMA DE ACREDITACIÓN DE UNA ASIGNATURA ES DE 70 (setenta).

**ARTÍCULO 49.-** PARA ACREDITAR LAS UNIDADES DE APRENDIZAJE DE LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO DE LA ASIGNATURA, SE CONTEMPLAN LAS SIGUIENTES OPORTUNIDADES DE EVALUACIÓN:

**CURSO ORDINARIO\***

**-EVALUACIÓN DE PRIMERA OPORTUNIDAD**

**-EVALUACION DE SEGUNDA OPORTUNIDAD**

**CURSO DE REPETICIÓN \***

**-EVALUACIÓN DE PRIMERA OPORTUNIDAD**

**-EVALUACION DE SEGUNDA OPORTUNIDAD**

**CURSO ESPECIAL**

**-EVALUACIÓN DE PRIMERA OPORTUNIDAD**

**\*CURSO GLOBAL**

**-EVALUACIÓN DE PRIMERA OPORTUNIDAD**

CONSIDERANDO EN CADA UNA LO SIGUIENTE:

### **EVALUACION ORDINARIA**

**ARTÍCULO 50.-** LA EVALUACION ORDINARIA ES AQUELLA A LA QUE EL ALUMNO SE SOMETE DURANTE EL PERIODO ESCOLAR PARA APROBAR LAS COMPETENCIAS ESPECIFICAS ESTABLECIDAS EN EL PROGRAMA DE ESTUDIOS.

**ARTÍCULO 51.-** PARA TENER DERECHO A LA EVALUACION ORDINARIA, EL ALUMNO DEBERÁ ESTAR INSCRITO EN LA INSTITUCIÓN Y ASIGNATURA CORRESPONDIENTE.

**ARTÍCULO 52.-** CUANDO NO SE APRUEBE EL 100% DE LAS COMPETENCIAS ESPECIFICAS LA CALIFICACIÓN CORRESPONDIENTE SE REPORTA COMO NO ACREDITADA Y LA ASIGNATURA SE REPORTARA NO ACREDITADA.

### **EVALUACIÓN DE PRIMERA OPORTUNIDAD**

**ARTÍCULO 53.-** LA EVALUACIÓN DE PRIMERA OPORTUNIDAD ES LA EVALUACIÓN SUMATIVA QUE SE REALIZA POR PRIMERA OCASIÓN PARA CADA COMPETENCIA ESPECÍFICA YA SEA EN EL CURSO ORDINARIO O DE REPETICIÓN, DURANTE EL PERIODO PLANEADO Y SEÑALADO POR EL DOCENTE.

### **EVALUACIÓN DE SEGUNDA OPORTUNIDAD**

**ARTÍCULO 54.-** LA EVALUACIÓN DE SEGUNDA OPORTUNIDAD ES LA EVALUACIÓN SUMATIVA DE COMPLEMENTACIÓN QUE CUMPLE CON LA INTEGRACIÓN DE LAS EVIDENCIAS NO PRESENTADAS O INCOMPLETAS EN LA EVALUACIÓN DE PRIMERA OPORTUNIDAD Y SE REALIZA AL FINALIZAR EL CURSO, DE ACUERDO A LAS FECHAS PROGRAMADAS POR EL DOCENTE. SE REALIZA DESPUÉS DE QUE EL DOCENTE NOTIFICA AL ESTUDIANTE EL ALCANCE QUE LOGRO EN LA COMPETENCIA Y ESTABLECE LAS ESTRATEGIAS PARA COMPELMENTAR LAS EVIDENCIAS CON LOS ESTUDIANTES.

### **REPETICIÓN DE ASIGNATURAS**

**ARTÍCULO 55.-** EL CURSO DE REPETICIÓN SE EFECTÚA CUANDO EL ESTUDIANTE NO ACREDITÓ LA ASIGNATURA EN EL CURSO ORDINARIO Y SE LLEVA A CABO CON LAS MISMAS OPORTUNIDADES.

**ARTÍCULO 56.-** EL CURSO DE REPETICIÓN DEBERÁ CURSARSE DE MANERA OBLIGATORIA EN EL PERIODO POSTERIOR AL QUE NO ACREDITÓ LA ASIGNATURA, SIEMPRE Y CUANDO ÉSTE SE OFERTE.

**ARTÍCULO 57.-** EN EL CURSO DE REPETICIÓN DE LA ASIGNATURA, NO SE TOMARÁN EN CUENTA NINGUNA DE LAS COMPETENCIAS ESPECÍFICAS QUE EL ESTUDIANTE HAYA ALCANZADO EN EL CURSO ORDINARIO.

**ARTÍCULO 58.-** SI EL ESTUDIANTE NO ACREDITA UNA ASIGNATURA EN EL CURSO DE REPETICIÓN TENDRÁ DERECHO A CURSARLA POR ÚNICA VEZ EN UN CURSO ESPECIAL.

**ARTÍCULO 59.-** ANTES DE INICIAR EL DESARROLLO DE CUALQUIER EVALUACIÓN, EL MAESTRO QUE LO APLIQUE INFORMARA A LOS ALUMNOS SOBRE LAS CONDICIONES EN QUE ESTA SE HA DE EFECTUAR, SEÑALANDO CON CLARIDAD LOS REQUISITOS A SATISFACER.

**ARTÍCULO 60.-** CUANDO EL ALUMNO NO SE PRESENTE EN LA FECHA Y HORA SEÑALADA A DESARROLLAR LA EVALUACIÓN CORRESPONDIENTE DE UNA ASIGNATURA DE SU PLAN DE ESTUDIOS, SE LE CONSIDERARA COMPETENCIA NO ALCANZADA.

**ARTÍCULO 61.-** LA DURACIÓN MÁXIMA DE LAS CARRERAS DE NIVEL SUPERIOR SERÁ DE DOCE PERIODOS.

**ARTÍCULO 62.-** PARA EFECTOS DE LA DURACIÓN MÁXIMA DE LAS CARRERAS, SE CONTABILIZAN LOS PERIODOS EN LOS QUE NO SE SOLICITE INSCRIPCIÓN POR CUALQUIER CAUSA.

**ARTÍCULO 63.-** EL NUMERO DE CRÉDITOS PARA UNA DETERMINADA CARRERA, ESTARÁ INCLUIDA EN EL PLAN DE ESTUDIOS CORRESPONDIENTES.

**ARTÍCULO 64.-** LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS FIJARÁN LA DURACIÓN DE LOS PERIODOS DE LOS CURSOS Y LAS FECHAS CORRESPONDIENTES A LAS EVALUACIONES DE SEGUNDA OPORTUNIDAD, ESPECIALES Y GLOBALES.

**ARTÍCULO 65.-** LAS JUSTIFICACIONES DE AUSENCIA DE LOS ALUMNOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE GENERAN EN EL PRESENTE INSTRUCTIVO, DEBERÁN SOMETERSE A LA CONSIDERACIÓN DE LOS DIRECTIVOS DEL INSTITUTO.

### **EVALUACIÓN ESPECIAL**

**ARTÍCULO 66.-** SE EFECTÚA CUANDO EL ESTUDIANTE NO ACREDITÓ LA ASIGNATURA EN CURSO DE REPETICIÓN Y SOLAMENTE TENDRÁ DERECHO A LA EVALUACIÓN DE PRIMERA OPORTUNIDAD.

**ARTÍCULO 67.-** EL CURSO ESPECIAL SERÁ COORDINADO POR EL JEFE DE LA DIVISIÓN DE ESTUDIOS PROFESIONALES, CONJUNTAMENTE CON EL COORDINADOR DE LA CARRERA CORRESPONDIENTE O LOS JEFES DE DEPARTAMENTO CORRESPONDIENTES.

**ARTÍCULO 68.-** SÓLO SE PODRÁ PRESENTAR CURSO ESPECIAL EN EL SIGUIENTE PERIODO SEMESTRAL O EN VERANO, SIEMPRE Y CUANDO ÉSTE SE OFERTE.

**ARTÍCULO 69.-**EL CURSO ESPECIAL SERÁ EVALUADO POR EL DOCENTE QUE IMPARTA EL CURSO.

**ARTÍCULO 70.-**SI EL ESTUDIANTE NO ACREDITA LA ASIGNATURA EN EL CURSO ESPECIAL SERÁ DADO DE BAJA DEFINITIVA.

**ARTÍCULO 71.-**EN EL CURSO ESPECIAL, SI EN LA EVALUACIÓN DE PRIMERA OPORTUNIDAD DE UNA ASIGNATURA NO SE APRUEBA EL 100% DE LAS COMPETENCIAS ESPECÍFICAS, SE ASENTARÁ LA CALIFICACIÓN DE LA ASIGNATURA COMO NA (COMPETENCIA NO ALCANZADA), QUE TAMBIÉN CORRESPONDE CON LA NO ACREDITACIÓN DE LA ASIGNATURA.

### **EVALUACIÓN GLOBAL**

**ARTÍCULO 72.-** EL CURSO GLOBAL SE EFECTÚA CUANDO EL ESTUDIANTE SOLICITA CURSAR UNA ASIGNATURA Y LE PERMITE ACREDITAR SIN ASISTIR REGULARMENTE, CONVIRTIÉNDOSE EN UN ESTUDIANTE AUTODIDACTA (AUTOCONDUCCIÓN DEL APRENDIZAJE).

**ARTÍCULO 73.-** EL CURSO GLOBAL PROCEDE PARA EL ESTUDIANTE AUTODIDACTA QUE HAYA CUBIERTO CON LAS COMPETENCIAS PREVIAS ESTABLECIDAS EN LOS PROGRAMAS DE ESTUDIO.

**ARTÍCULO 74.-** SE PODRÁ SOLICITAR UN CURSO GLOBAL DE UNA ASIGNATURA NO ACREDITADA EN EL CURSO ORDINARIO, EN EL SIGUIENTE PERIODO SEMESTRAL, SIEMPRE Y CUANDO ESTA SE OFERTE, CONSIDERÁNDOSE COMO CURSO DE REPETICIÓN.

**ARTÍCULO 75.-** EL CURSO GLOBAL SERÁ COORDINADO POR EL JEFE DE LA DIVISIÓN DE ESTUDIOS PROFESIONALES, CONJUNTAMENTE CON EL COORDINADOR DE LA CARRERA CORRESPONDIENTE

**ARTÍCULO 76.-** EL CURSO GLOBAL SERÁ EVALUADO POR EL DOCENTE QUE IMPARTA EL CURSO.

## **CAPITULO X**

### **BAJAS Y MODIFICACIONES DE INSCRIPCION**

**ARTÍCULO 77.-** TODO ESTUDIANTE QUE HAYA CURSADO AL MENOS UN SEMESTRE EN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO, TIENE DERECHO A DARSE DE BAJA PARCIAL EN ALGUNAS ASIGNATURAS, DURANTE EL TRANSCURSO DE 10 DÍAS HÁBILES, A PARTIR DEL INICIO OFICIAL DE LOS CURSOS, RESPETANDO SIEMPRE EL CRITERIO DE CARGA MINIMA REGLAMENTARIA.

**ARTÍCULO 78.-** TODO ESTUDIANTE QUE HAYA CURSADO AL MENOS UN SEMESTRE EN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO, TIENE DERECHO A DARSE DE BAJA TEMPORAL EN LA TOTALIDAD DE LAS ASIGNATURAS, DENTRO DE LOS 20 DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL INICIO OFICIAL DE LOS CURSOS.

**ARTÍCULO 79.-** EL ALUMNO QUE ABANDONE SUS ESTUDIOS EN UNA O VARIAS MATERIAS Y NO LO NOTIFIQUE EN LOS PERIODOS PROGRAMADOS, LA (S) MATERIA (S) AL FINAL DEL SEMESTRE CORRESPONDIENTE APARECERÁN COMO REPROBADA (S).

**ARTÍCULO 80.-** LAS BAJAS TEMPORALES TENDRÁN UNA DURACIÓN DE UN PERIODO ESCOLAR DEBIENDO SOLICITAR EL ALUMNO SU ALTA SEGÚN CALENDARIZACIÓN, AL PERIODO SIGUIENTE A EFECTO DE NO SER DADO DE BAJA DEFINITIVA, CONSIDERANDO LO QUE MARCAN LOS ARTÍCULOS 70 Y 71.

**ARTÍCULO 81.-** EL ALUMNO CAUSARÁ BAJA TEMPORAL CUANDO LA SOLICITE POR MOTIVOS PERSONALES AJENOS A SU SITUACIÓN ESCOLAR O POR ENCONTRARSE EN LOS CASOS PREVISTOS EN EL PRESENTE INSTRUCTIVO.

**ARTÍCULO 82.-** EN LOS CASOS DE BAJA DEFINITIVA DE LA INSTITUCIÓN, A PETICIÓN DEL INTERESADO SE LE CERTIFICARA LAS ASIGNATURAS QUE HAYA ACREDITADO.

## **CAPITULO XI**

### **BAJAS DEFINITIVAS DE LA INSTITUCIÓN**

**ARTÍCULO 83.-** SERÁ DADO DE BAJA DEFINITIVA DE LA INSTITUCIÓN, EL ALUMNO QUE NO ACREDITE COMO MINIMO 3 ASIGNATURAS DEL PRIMER SEMESTRE.

**ARTÍCULO 84.-** SERÁ DADO DE BAJA DEFINITIVA DE LA INSTITUCIÓN EL ESTUDIANTE QUE NO LOGRE LA ACREDITACIÓN DE UNA ASIGNATURA EN CURSO ESPECIAL.

**ARTÍCULO 85.-** SERÁ DADO DE BAJA DEFINITIVA DE LA INSTITUCIÓN EL ALUMNO QUE EN EL PLAZO MÁXIMO DE 12 SEMESTRES NO HAYA CURSADO TODAS LAS ASIGNATURAS DEL PLAN DE ESTUDIOS.

**ARTÍCULO 86.-** SERÁ DADO DE BAJA DEFINITIVA DE LA INSTITUCIÓN EL ALUMNO QUE SUSPENDA SUS ESTUDIOS POR TRES PERIODOS CONTINUOS O MÁS DE TRES ALTERNADOS.

## **CAPITULO XII**

### **CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS**

**ARTÍCULO 87.-** SE CONSIDERARA EGRESADO DE LA INSTITUCIÓN EL ALUMNO QUE HAYA APROBADO EL TOTAL DE CRÉDITOS QUE CONTENGA SU PLAN DE ESTUDIOS.

**ARTÍCULO 88.-** AL CUBRIR EL TOTAL DE CRÉDITOS SE LE EXPEDIRÁ AL EGRESADO SU CERTIFICADO DE ESTUDIOS Y SU CARTA DE PASANTE.

**ARTÍCULO 89.-** LOS ALUMNOS QUE CAUSARON BAJA DEFINITIVA PUEDEN SOLICITAR UN CERTIFICADO INCOMPLETO DE LAS MATERIAS QUE CURSARON.

**ARTÍCULO 90.-** LOS ALUMNOS QUE AÚN ESTÉN DENTRO DEL NUMERO DE SEMESTRES PARA TERMINAR SU CARRERA Y SOLICITEN CERTIFICADO INCOMPLETO CAUSAN BAJA DEFINITIVA Y AUTOMÁTICAMENTE, YA QUE SOLAMENTE SE PUEDE EXTENDER UN CERTIFICADO POR ALUMNO.

## **CAPITULO XIII**

### **DE LA ESPECIALIDAD**

**ARTÍCULO 91.-** LA ESPECIALIDAD CONSTITUYE UN ESPACIO CURRICULAR QUE ABARCA UN PORCENTAJE COMPRENDIDO ENTRE EL 9% Y EL 11% DEL PLAN DE ESTUDIOS DE CADA CARRERA, CON UN MINIMO DE 30 Y UN MÁXIMO DE 25 CREDITOS.

**ARTÍCULO 92.-** EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DEBERÁ OFRECER AL MENOS UNA ESPECIALIDAD ASOCIADA A CADA PLAN DE ESTUDIOS DE LICENCIATURA Y DE SER REQUERIDO PUEDE OFRECER ESPECIALIDADES ADICIONALES.

**ARTÍCULO 93.-** TODAS LAS ESPECIALIDADES DEBERÁN CORRESPONDER CON EL OBJETIVO Y EL PERFIL DE LA CARRERA PARA LA CUAL SE OFREZCAN.

**ARTÍCULO 94.-** LA ACREDITACIÓN DE LAS ASIGNATURAS QUE CONFORMAN CADA ESPECIALIDAD SE REGIRAN POR LO SEÑALADO EN EL DOCUMENTO NORMATIVO PARA LA ACREDITACIÓN DE ASIGNATURAS DEL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA.

**ARTÍCULO 95.-** LAS ESPECIALIDADES SERÁN DISEÑADAS ÚNICAMENTE POR LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES DENTRO DE LA INSTITUCIÓN, EN BASE AL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LAS ESPECIALIDADES.

## CAPITULO XIV

### SERVICIOS ESCOLARES

**ARTÍCULO 96.-** SERÁ ALUMNO OFICIAL HASTA HABER CUBIERTO LOS REQUISITOS EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN INTEGRAL SOLICITADA POR EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE JEREZ.

**ARTÍCULO 97.-** LOS ALUMNOS QUE AL INSCRIBIRSE PRESENTEN CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE ESTUDIOS, TIENEN UN MES DE PLAZO MÁXIMO PARA ENTREGAR EL CERTIFICADO O CUALQUIER OTRO QUE LE FALTE EN SU DOCUMENTACIÓN, EN CASO DE NO CUMPLIR CON ESTE REQUISITO SU INSCRIPCIÓN NO PROCEDE.

**ARTÍCULO 98.-** DEBE ASISTIR AL GRUPO EN EL QUE HAYA QUEDADO INSCRITO PUES DE NO HACERLO ASÍ, NO SE LE RECONOCERÁ LA CALIFICACIÓN OBTENIDA EN CASO DE QUE SEA APROBATORIA.

## CAPITULO XV

### MANEJO DE RETÍCULAS

**ARTÍCULO 99.-** EN LA RETÍCULA APARECEN TODAS LAS MATERIAS QUE CONTIENE CADA LICENCIATURA, EN CADA CUADRO DE LA RETÍCULA APARECE EL NOMBRE DE LA MATERIA, A BAJO, LA CLAVE DE LA MATERIA QUE SON TRES LETRAS Y CUATRO NÚMEROS; LOS TRES NÚMEROS QUE SE ENCUENTRAN A LA DERECHA CON EL PRIMERO DE LA IZQUIERDA, NUMERO DE HORAS TEÓRICAS; EL SEGUNDO NUMERO HORAS PRACTICAS; Y EL NUMERO DE LA DERECHA EL TOTAL DE CRÉDITOS.

TODAS LAS ASIGNATURAS PODRAN CURSARSE SIEMPRE Y CUANDO SE HAYAN ALCANZADO LAS COMPETENCIAS PREVIAS QUE MARCA CADA UNA DE LAS ASIGNATURAS.

**ARTÍCULO 100.-** A UN ALUMNO REGULAR PODRÁ AUTORIZÁRSELE CARGA MÁXIMA DE HASTA 36 CRÉDITOS O MÍNIMA DE 22 CRÉDITOS.

LA ASIGNACION DE CARGA PARA LOS ALUMNOS QUE SOLICITEN CURSOS GLOBALES QUEDARA SUJETA A LA SITUACION PARTICULAR DEL ALUMNO Y A LA JEFATURA DE DIVISION CORRESPONDIENTE.

**ARTÍCULO 101.-** EL ESTUDIANTE DE NUEVO INGRESO DEBERÁ CURSAR OBLIGATORIAMENTE LAS ASIGNATURAS DEL PRIMER SEMESTRE.

## **CAPITULO XVI**

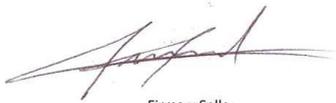
### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO 102.-** LAS SITUACIONES NO PREVISTAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO SERÁN ANALIZADAS POR EL COMITÉ ACADÉMICO DEL INSTIUTO TECNOLÓGICO Y PRESENTADAS COMO RECOMENDACIONES AL DIRECTOR DEL INSTITUTO PARA SU DICTAMEN.

**ARTÍCULO 103.-** SU ÁMBITO DE APLICACIÓN ES SOLO EN EL PLANTEL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE JEREZ.

**ARTÍCULO 104.-** SU VIGENCIA ES A PARTIR DEL 07 DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.

No Revisión	Reviso	Autorizo
1		ISC. Armando Aparicio González
2		M. en A.G. Sergio de Hoyo Santillán



Firma y Sello

**Elaboro:**  
ISC Armando Aparicio González  
Jefe del Dpto. de Servicios Escolares



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE JEREZ  
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO  
DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ESCOLARES



Firma y Sello

**Reviso:**  
M. en C. Héctor Carrillo Esquivel  
Presidente del Comité Académico del.ITSJ



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE JEREZ  
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO  
SUBDIRECCIÓN ACADÉMICA



Firma y Sello

**Autorizo:**  
C.P.C. Jesús Limones Hernández  
Director General del Instituto Tecnológico  
Superior de Jerez



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE JEREZ  
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO  
DIRECCIÓN GENERAL